

## ANUNCIO

A medio del presente, se hace de público conocimiento que por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, se dictó resolución número 2023000791 de fecha 15 de febrero de 2023, cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

**PRIMERO.-** Nombrar a los siguientes aspirantes que han superado las pruebas previstas en el proceso selectivo para ser nombrado como Funcionario en Prácticas del Excmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario respecto a 6 plazas de Policía Local de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales:

<b>NOMBRE Y APELLIDO</b>	<b>DNI</b>
Ramón Fragiel Santana	***9929**
Francisco Javier, Pestano Barrera	***3261**
Saulo Cesareo Barrera Hernández	***3542**
Bruno Carmelo Díaz Arbelo	***2224**
Alistair Francisco García Trujillo	***4112**
Miriam Navarro González Jonte	***3419**

**SEGUNDO.-** Señalar el próximo día 16 de Febrero de 2023, a las 11.30 horas, para que el personal funcionario en Prácticas nombrado tome posesión de su respectiva plaza, prestando juramento o promesa, según establece la Legislación vigente, acto que tendrá lugar en el Salón de Plenos de la casa Consistorial del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, sita en la calle Fernández Castañeyra, número 2, debiendo incorporarse el personal objeto del nombramiento al servicio activo el mismo día de la toma de posesión, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada, devengándose a partir de dicha fecha los derechos retribuidos correspondientes.

**TERCERO.-** Publicar la presente resolución en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en la web municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia. Y darle traslado al Personal Funcionario en Prácticas objeto del nombramiento, a la junta de personal, al Departamento de Personal y a la Intervención de Fondos municipales.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo hubiere dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo. No se

podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de un mes si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que de acuerdo a su normativa específica se produzca el acto presunto. Transcurrido dicho plazo únicamente podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, sin perjuicio, en su caso de la procedencia del Recurso Extraordinario de Revisión, todo ello de conformidad a lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

Así mismo, podrá interponerse, si resulta procedente, Recurso Extraordinario de Revisión (ante el Órgano administrativo que lo dictó), cuando concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.
- b) Que aparezcan o se aporten documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.
- c) Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.
- d) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

El Recurso Extraordinario de Revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa primera, dentro del plazo de CUATRO AÑOS siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada, En los demás casos, el plazo será de TRES MESES a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del Recurso Extraordinario de Revisión sin que recaiga resolución, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas, teniendo un plazo de SEIS MESES para la interposición del Recurso Contencioso Administrativo a partir del señalado anteriormente.

Si no se interpone Recurso Extraordinario de Revisión o si éste ha sido resuelto de forma expresa, el plazo de interposición del Recurso contencioso Administrativo será de DOS MESES, y deberá contarse:

Cuando del acto impugnado deba notificarse personalmente desde el día siguiente al de la última publicación oficial del acto o disposición siguiente al de la notificación. En el caso en que no proceda la notificación personal desde el siguiente al de la última publicación oficial del acto o disposición.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente en derecho.

-

Lo que se hace publicar para su general conocimiento.



El Alcalde  
DOMINGO JUAN  
JIMENEZ GONZALEZ  
15/02/2023 14:33:36  
AYUNTAMIENTO DE  
PUERTO DEL  
ROSARIO